



**ASUNTO: COMUNICADO GESTORIA D. Jose Luis Palacios**

## **BORRADOR CIRCULAR INFORMATIVA DECRETO 04-04-20**

### **AYUDAS DE G.V.A. PARA AUTONOMOS AFECTADOS POR EL COVID**

**DECRETO 44 / 2020 DOGV 04-04-20**

#### **BENEFICIARIOS Y REQUISITOS**

- Figurar ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante, al menos, entre 31-12-19 y 14-03-20.
- Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido la facturación correspondiente al mes anterior a la solicitud de la ayuda en, al menos, un 75 por ciento respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.
- Tener el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.
- No haber obtenido rendimientos netos de su actividad económica superiores a 30.000 euros en el ejercicio 2019.

#### **IMPORTE DE LAS AYUDAS**

- 1.500 euros para las personas obligadas a la suspensión de actividades por el Real decreto 463/2020;
- 750 euros para el resto.
- El criterio para la concesión de la subvención, hasta agotar el crédito disponible, será el del momento de la presentación de la solicitud. A estos efectos, no se considerará presentada una solicitud hasta que se aporte toda la documentación requerida. En caso de que distintas solicitudes se completen en el mismo momento, se priorizarán las presentadas por personas con diversidad funcional y, en su defecto, por mujeres.



## **FORMA Y PLAZO DE SOLICITUD**

- La solicitud se presentará de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana, a través del procedimiento habilitado al efecto y denominado «EAUCOV 2020 Ayuda extraordinaria a personas trabajadoras autónomas Covid-19». En la página web de LABORA (<http://www.labora.gva.es/ciudadania/busque-ajudes-subvencions/ajudes-foment-del-ocupacio>) estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.
- El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará a las 09.00 horas del día 8 de abril de 2020 y finalizará a las 09.00 horas del día 4 de mayo de 2020.
- Disponer de firma electrónica avanzada, con un certificado admitido por la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>) o acudir a la representación a través de persona que si disponga de ella, acreditando la representación.

## **DOCUMENTACION A APORTAR JUNTO A LA SOLICITUD**

1. Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
2. Declaración responsable relativa a los requisitos exigidos.
3. Modelo de domiciliación bancaria.
4. En caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante, se aportará formulario relativo a la representación.
5. Declaración responsable de las ayudas de minimis concedidas a la persona solicitante durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, así como de otras ayudas estatales para las mismas medidas de financiación de riesgo, a fin de comprobar que no se superan los límites del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, según modelo normalizado.
6. Identidad de la persona física solicitante y, en su caso, de su representante.
7. Vida Laboral, certificada por la Tesorería de la Seguridad Social. c
8. Certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la conselleria competente en materia de hacienda y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
9. Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativa a los rendimientos de actividad económica, domicilio fiscal y cualquiera de los requisitos exigidos a las personas beneficiarias.

## **OBLIGACIONES MANTENIMIENTO ACTIVIDAD**

- Mantener la actividad autónoma durante al menos 3 meses, a contar desde el día en que quede sin efecto la suspensión de actividad.
- Comunicar a LABORA la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad; así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.



## **INCOMPATIBILIDADES**

- Con la excepción de la bonificación de cuotas a la Seguridad Social y de la prestación extraordinaria estatal para trabajadores autónomos afectados por la crisis ocasionada por la Covid-19, estas subvenciones son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

✚ Se adjuntan en el presente correo los decretos correspondientes en PDF para cualquier duda o consulta.



**ASUNTO: COMUNICADO GESTORIA D. Jose Luis Palacios**

## **CIRCULAR MEDIDAS LABORALES 30 MARZO**

Real Decreto Ley 10 / 2020. BOE 29 Marzo 2020. Vigencia inmediata.

### **PERMISO RETRIBUIDO DE 30 MARZO A 9 ABRIL**

- . Las personas trabajadoras que prestan servicios en empresas e instituciones, públicas y privadas, cuya actividad no ha sido paralizada por la declaración del estado de alarma establecida por el RD 463/2020, de 14 de marzo, disfrutarán de un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio, entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive.
- **No resultará de aplicación** :
- A las personas trabajadoras indicadas en el anexo del presente real decreto-ley.
- A personas incluidas en un ERTE, ni a aquellas a las que les sea autorizado un expediente en base a esta suspensión obligatoria de la actividad, así como a aquellas empresas que ya hayan optado por un mecanismo de distribución irregular de la jornada como consecuencia del COVID-19.
- Tampoco aplicable a trabajadores en situación de Incapacidad Transitoria o cualquier causa de suspensión de la relación laboral legalmente establecida.
- Las empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable regulado en este artículo podrán, en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable. Esta actividad mínima tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos.
- En aquellos casos en los que resulte imposible interrumpir de modo inmediato la actividad, las personas trabajadoras incluidas en el ámbito subjetivo de este real decreto-ley podrán prestar servicios el lunes 30 de marzo de 2020 con el único propósito de llevar a cabo las tareas imprescindibles para poder hacer efectivo el permiso retribuido recuperable sin perjudicar de manera irremediable o desproporcionada la reanudación de la actividad empresarial.



## **SALARIO**

- El presente permiso conllevará que las personas trabajadoras conservarán el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales.

## **RECUPERACION HORARIA**

- La recuperación de las horas de trabajo se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020. Esta recuperación deberá negociarse en un periodo de consultas abierto al efecto entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras, que tendrá una duración máxima de 7 días.
- Si no hay Comité de empresa se nombra una Comisión Representativa de 3 miembros que deberá estar constituida en el improrrogable plazo de 5 días.
- De no alcanzarse acuerdo durante este periodo de consultas, la empresa notificará a las personas trabajadoras y a la comisión representativa, en el plazo de 7 días desde la finalización de aquel, la decisión sobre la recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante la aplicación del presente permiso.
- La recuperación deberá respetar el descanso mínimo entre jornadas de 12 horas y los descansos de día y medio entre semana y semana.

## **ANEXO**

No será objeto de aplicación el permiso retribuido regulado en el presente real decreto-ley a las siguientes personas trabajadoras por cuenta ajena:

10. Las que realicen las actividades que deban continuar desarrollándose al amparo de los artículos 10.1, 10.4, 14.4, 16, 17 y 18, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de la normativa aprobada por la Autoridad Competente y las Autoridades Competentes Delegadas.
11. Las que trabajan en las actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.
12. Las que prestan servicios en las actividades de hostelería y restauración que prestan servicios de entrega a domicilio.
13. Las que prestan servicios en la cadena de producción y distribución de bienes, servicios, tecnología



sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario y cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios.

14. Aquellas imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales recogidas en este anexo.
15. Las que realizan los servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma, así como de aquéllas que deban asegurar el mantenimiento de los medios empleados para ello, al amparo de la normativa aprobada por la autoridad competente y las autoridades competentes delegadas desde la declaración del estado de alarma.
16. Las que prestan servicios en Instituciones Penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios, seguridad de las minas, y de tráfico y seguridad vial. Asimismo, las que trabajan en las empresas de seguridad privada que prestan servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.
17. Las indispensables que apoyan el mantenimiento del material y equipos de las fuerzas armadas.
18. Las de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como a las personas que (i) atiendan mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad, y las personas que trabajen en empresas, centros de I+D+I y biotecnológicos vinculados al COVID-19, (ii) los animalarios a ellos asociados, (iii) el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados y las empresas suministradoras de productos necesarios para dicha investigación, y (iv) las personas que trabajan en servicios funerarios y otras actividades conexas.
19. Las de los centros, servicios y establecimientos de atención sanitaria a animales.
20. Las que prestan servicios en puntos de venta de prensa y en medios de comunicación o agencias de noticias de titularidad pública y privada, así como en su impresión o distribución.
21. Las de empresas de servicios financieros, incluidos los bancarios, de seguros y de inversión, para la prestación de los servicios que sean indispensables, y las actividades propias de las infraestructuras de pagos y de los mercados financieros. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Núm. 87 Domingo 29 de marzo de 2020 Sec. I. Pág. 27635 cve: BOE-A-2020-4166 Verificable en <https://www.boe.es>
22. Las de empresas de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales, así como aquellas redes e instalaciones que los soportan y los sectores o subsectores necesarios para su correcto funcionamiento, especialmente aquéllos que resulten imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el funcionamiento del trabajo no presencial de los empleados públicos.
23. Las que prestan servicios relacionados con la protección y atención de víctimas de violencia de género.
24. Las que trabajan como abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos y que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, de esta manera, cumplan con los servicios esenciales fijados consensuadamente por el Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las Comunidades Autónomas con competencias en la materia y plasmados en la Resolución del Secretario de Estado de Justicia de fecha 14 de marzo de 2020, y las adaptaciones que en su caos puedan acordarse.
25. Las que prestan servicios en despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes.
26. Las que prestan servicios en las notarías y registros para el cumplimiento de los servicios esenciales fijados por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.
27. Las que presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas



residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

28. Las que trabajen en los Centros de Acogida a Refugiados y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes y a las entidades públicas de gestión privada subvencionadas por la Secretaría de Estado de Migraciones y que operan en el marco de la Protección Internacional y de la Atención Humanitaria.
29. Las que trabajan en actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.
30. Las que sean indispensables para la provisión de servicios meteorológicos de predicción y observación y los procesos asociados de mantenimiento, vigilancia y control de procesos operativos.
31. Las del operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal, con el fin de prestar los servicios de recogida, admisión, transporte, clasificación, distribución y entrega a los exclusivos efectos de garantizar dicho servicio postal universal.
32. Las que prestan servicios en aquellos sectores o subsectores que participan en la importación y suministro de material sanitario, como las empresas de logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero (transitarios) y, en general, todas aquellas que participan en los corredores sanitarios.
33. Las que trabajan en la distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.
34. Cualesquiera otras que presten servicios que hayan sido considerados



*Jose Luis Palacios*

## **CIRCULAR MEDIDAS LABORALES 28 MARZO**

Real Decreto Ley 9 / 2020. BOE 28 Marzo 2020. Vigencia inmediata.

### **MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA PROTECCION DEL EMPLEO**

- . La fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.
- Por ello, no se podrán realizar EREs de extinción por esta causa. No impide despidos por otra causa (disciplinarios).

### **TRAMITACION Y ABONO DE LAS PRESTACIONES DE DESEMPLEO**

- El procedimiento de reconocimiento de la prestación contributiva por desempleo, para todos los trabajadores afectados por los ERTES, se iniciará mediante una solicitud colectiva presentada por la empresa ante la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, actuando en representación de aquellos.
- La comunicación referida en el punto anterior deberá remitirse por la empresa en el plazo de 5 días desde la solicitud del expediente de regulación temporal de empleo en los supuestos de fuerza mayor o desde la fecha en que la empresa notifique a la autoridad laboral competente su decisión en el caso de los supuestos de causas económicas. . La comunicación se remitirá a través de medios electrónicos y en la forma que se determine por el Servicio Público de Empleo Estatal. En el supuesto de que la solicitud se hubiera producido con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, el plazo de 5 días empezará a computarse desde esta fecha.

### **INTERRUPCION DEL COMPUTO DE LA DURACION MAXIMA DE LOS CONTRATOS TEMPORALES INCLUIDOS EN ERTES**

- La suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, por las causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, supondrá la interrupción del cómputo de su duración y de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido respecto de las personas trabajadoras afectadas.





## **ASUNTO: TRAMITE DE KUPS**

Debido a esta situación de inactividad deportiva que nos vemos obligados a vivir, estamos aprovechando para poner al día los KUPS que habéis ido introduciendo en la plataforma y nos encontramos con problemas como que no adjuntáis las actas de examen o que no generáis el cargo, si no realizáis estos trámites el programa no nos permite validar el KUP.

Os informamos que para los próximos eventos no existirá posibilidad de inscribir a los deportistas que su grado no esté validado en la plataforma.

### **INSTRUCCIONES:**

Estas instrucciones también están en la plataforma donde tramitáis los Kups.

- **Si el federado es un alta nueva**, el primer KUP que tramites debe ser el cinturón BLANCO. (El primer KUP introducido no te generará ningún cargo a pagar).
- **Si ya has tramitado los KUPS del federado anteriormente**, pero en el presente historial no te aparece NINGÚN KUP, el primer KUP que tramites debe ser el que tenga el federado actualmente. Posteriormente podrás añadir los KUPS atrasados del federado. (El primer KUP introducido no te generará ningún cargo a pagar).
- Si ya has tramitado los KUPS del federado anteriormente, pero en el presente historial te aparece un KUP inferior, debes tramitar todos los KUPS hasta el que tenga actualmente el federado. Todos los que generes hasta el KUP actual, te generará un cargo, que deberás pasar a pago (pero no pagar), para se te pueda validar la deuda, al ya haber sido pagados en su día.
- **Si te has equivocado** y has dado de alta un KUP, y te ha generado un cargo que quieres borrar, puedes hacerlo en el menú "Cargos". Al borrarlo, también te borrará el registro del KUP que has realizado.
- **En el botón de "Certificado"**, debes cargar el "Acta de examen" que puedes encontrar en el apartado de "Impresos" de la web. Si tienes que justificar un KUP que ya has pagado anteriormente, puedes adjuntar un pdf con el acta realizada en su día, y el justificante de pago o factura.
- **La fecha** que pongas es importante, ya que los KUPS se te ordenarán por fecha de obtención. Además, dicha fecha debe coincidir con la fecha de emisión del acta que adjuntes.



## **ASUNTO: COMUNICADO ASEGURADORA**

**Nota informativa desde la Dirección de FIATC respecto a la cobertura de accidentes a los Federados que tienen pólizas colectivas contratadas con FIATC.**

Tal y como establece el RD 849/1993 que regula el seguro mínimo deportivo obligatorio, la cobertura de accidente deportivo se ciñe a los entrenos organizados y competiciones oficiales.

Dada la excepcionalidad que establece el Real Decreto de confinamiento en domicilio como consecuencia del COVID- 19, ni unos ni otros pueden tener lugar, **por lo que los accidentes deportivos no tendrán cobertura a partir del día 14-3-20.**

Atendiendo a vuestra consulta respecto a los **entrenos libres en casa, quedan absolutamente fuera de la cobertura de accidente deportivo en los términos establecidos en póliza.** Hemos de tener en cuenta la dificultad en establecer el nexo causal entre la actividad deportiva y el accidente, valorar que el espacio doméstico no es el idóneo para la práctica deportiva (y por tanto se está incrementando el riesgo), y no existe responsable (ni técnico, ni de club, ni federativo) que constate que el accidente sea realmente durante la práctica deportiva.

**No obstante, si existiera un plan o instrucciones de entrenamiento por parte del Club o de la Federación** para desarrollar ejercicios en su domicilio, la póliza ampararía dicha actividad al estar considerada como entrenamientos.

**Se debería entregar, en caso de siniestro, documentación acreditativa de dicho plan en la que conste el envío del mismo al lesionado con carácter previo a la ocurrencia del accidente cuya cobertura se solicita.**

**Será, asimismo, requisito indispensable que la actividad realizada no viole ninguno de los preceptos establecidos en el Real Decreto 463/2020, de declaración del estado de alarma.**

Esta ampliación de la cobertura del seguro es de carácter provisional y estará sólo en vigor el tiempo que **dure la cuarentena por Covidien-19.**

La póliza también sigue en vigencia en todos aquellos países donde no haya decretado el Estado de Alarma, la restricción de circulación u otros de los puntos del apartado de riesgos excluidos del mismo seguro.

No obstante, les remarcamos la importancia que tiene seguir el decreto de confinamiento y las medidas tomadas desde los diferentes estamentos gubernamentales y les pedimos que lo trasladen a todos sus federados para que se sigan minimizando los riesgos para no saturar el sistema sanitario.



**ASUNTO: Enlaces de interés**

**Conselleria de Educación, Cultura y Deporte:**

<http://www.ceice.gva.es/es>

**Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública:**

<http://www.san.gva.es>

La **Generalitat crea una App** para resolver las dudas planteadas por el estado de alarma donde se agrupa toda la normativa publicada sobre el COVID-19

La nueva aplicación responde de forma sencilla y rápida a las dudas no sanitarias más frecuentes

TW <https://bit.ly/2JDz5Y6>

¡Descárgatela aquí! ▼

→  ANDROID <https://bit.ly/2UHINiE>

→  IPHONE <https://apple.co/347zWcS>